



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA PRIMERA ÉPOCA

5 DE JULIO DE 2021

No. 632

### Í N D I C E

#### PODEREJECUTIVO

##### **Jefatura de Gobierno**

- ◆ Aviso por el que se expide la Convocatoria de la Consulta Indígena a Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México para presentar recomendaciones y propuestas al Proyecto de Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y al Proyecto de Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 3
- ◆ Aviso por el que se da a conocer la Convocatoria a la Consulta Pública para presentar opiniones y propuestas al Proyecto de Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México y al Proyecto de Programa General de Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México 10

##### **Secretaría de Gobierno**

- ◆ Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales de la Plataforma Digital del Sistema de Comercio en la Vía Pública (SISCOVIP) 16

##### **Secretaría de Desarrollo Económico**

- ◆ Aviso por el que se modifica el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la Operación de la Acción Institucional de Fomento a la Transición y la Sustentabilidad Energética en MIPYMES 20

**Continúa en la Pág. 2**

## SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

**Dra. Marina Robles García, Secretaria del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 31 fracción IV y 122 apartado A, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1° numerales 1, 3°, 4°, 5° y 33 numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1°, 2°, 11 fracción I, 16 fracción X, 18, 20 fracción IX y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 6°, 10, 11, 18, 41, 298, 303, 328 fracción II, 329 fracción I y 337 fracción II del Código Fiscal de la Ciudad de México; 5°, 9° L, 90 Bis, 90 Bis 1 y 90 Bis 4 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal; 2°, 7° fracción X y 20 fracciones XI y XVIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y numeral 47, fracción II, inciso I) de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática, publicadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 19 de enero de 2021, conforme a los siguientes:

### ANTECEDENTES

El 02 de diciembre del 2003 se publicó en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal, el Decreto por el que se declara como Área de Valor Ambiental del Distrito Federal el Bosque de Chapultepec, en una superficie de 686.018 hectáreas, con el objeto de establecer un régimen tendiente a la conservación, restauración y rehabilitación de los recursos naturales que proporcionan servicios ambientales al área metropolitana de la Ciudad de México, entre los que destacan la regulación de la temperatura y de la humedad, el control del ruido, la recarga de mantos acuíferos, la captura de los contaminantes atmosféricos y la conservación de los valores escénicos, históricos, culturales, turísticos y recreativos de la zona.

El 19 de enero de 2021 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática para el ejercicio fiscal 2021, las cuales establecen en su numeral 47, fracción II, inciso I) que con el objeto de alentar el uso o aprovechamiento de los museos, centros culturales, centros interactivos, sociales, comunitarios, deportivos, recreativos, ambientales y de enseñanza, propiedad del Gobierno de la Ciudad de México, así como la prestación de servicios que en ellos se efectúe, las Unidades Generadoras, podrán aplicar reducciones a las cuotas y/o tarifas vigentes, siempre y cuando establezcan y definan el procedimiento, requisitos y criterios para su otorgamiento, así como los mecanismos para acceder a ellos, los cuales deberán ser publicados por sus titulares en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México previo a su aplicación; Por lo anterior y:

### CONSIDERANDO

Que las Áreas de Valor Ambiental, son consideradas como áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas y/o preservadas, en función de que aún mantienen características ambientales y escénicas de gran relevancia para la Ciudad, las cuales, permiten contribuir a mantener la calidad de vida de la población, en términos del artículo 5 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Que las Áreas de Valor Ambiental se clasifican en “Bosques Urbanos” y “Barrancas”. Los Bosques Urbanos son Áreas de Valor Ambiental que se localizan en suelo urbano, en las que predominan especies de flora arbórea y arbustiva y se distribuyen otras especies de vida silvestre asociadas, representativas de la diversidad biológica, así como especies introducidas para mejorar su valor ambiental, estético, científico, educativo, recreativo, histórico, cultural o turístico, o bien, por otras razones análogas de interés general, cuya extensión y características contribuyen a mantener la calidad del ambiente en la Ciudad, conforme a los artículos 90 Bis fracción I y 90 Bis 1 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público, así de la Federación, como de los Estados y de la Ciudad de México, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que en términos del artículo 23, numeral 2, inciso f) de la Constitución Política de la Ciudad de México, es deber de las personas en la Ciudad, contribuir al gasto público, conforme lo dispongan las Leyes.

Que en las Áreas de Valor Ambiental con la categoría de Bosques Urbanos se permite el uso, goce y aprovechamiento de espacios pertenecientes a dichas áreas para realizar diversas actividades por parte de personas físicas, en condición de adultos mayores, madres solteras, indígenas y personas con discapacidad.

Que a la Secretaría del Medio Ambiente en su calidad de Unidad Generadora, le corresponde observar y aplicar el contenido de las Reglas para la Autorización, Control y Manejo de Ingresos de Aplicación Automática.

Que con el objeto de impulsar y alentar el uso y aprovechamiento de los espacios dentro de las Áreas de Valor Ambiental con el carácter de Bosques Urbanos, por la función social, comunitaria, recreativa, deportiva y ambiental que prestan a la Ciudad, y considerando el impacto económico derivado de la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19), en particular en los sectores más vulnerables de la población, adultos mayores, madres solteras, indígenas y personas con discapacidad, los cuales, se vieron obligados al cierre temporal de sus actividades preponderantemente económicas, resulta necesario efectuar acciones tendientes al apoyo, impulso y fortalecimiento de la economía, instrumentando reducciones del 100% en las cuotas vigentes para que los comerciantes de los Bosques Urbanos puedan regularizarse y dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales; por lo anterior he tenido a bien emitir el presente:

**AVISO MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN LOS CRITERIOS, PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA APLICACIÓN DE REDUCCIONES OTORGADAS EN LAS REGLAS PARA EL CONTROL Y MANEJO DE LOS INGRESOS QUE SE RECAUDEN POR CONCEPTO DE APROVECHAMIENTOS MEDIANTE EL MECANISMO DE APLICACIÓN AUTOMÁTICA DE RECURSOS, POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**PRIMERO.-** El presente instrumento tiene por objeto definir los criterios, procedimientos, mecanismos y requisitos para aplicar la reducción del 100% en las cuotas vigentes, a favor de los habitantes de la Ciudad de México que sean comerciantes autorizados dentro de las Áreas de Valor Ambiental en la modalidad de Bosques Urbanos que ocupen puestos fijos o semifijos, en una superficie de hasta 6.48 metros cuadrados, siempre que acrediten ser adultos mayores, madres solteras, indígenas o personas con discapacidad.

**SEGUNDO.-** La Unidad Generadora encargada de otorgar el beneficio será la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en su calidad de Centro Generador.

**TERCERO.-** Para efectos del presente instrumento, se entenderá por:

I. Adulto Mayor: Aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que tengan su domicilio en la Ciudad de México.

II. Aprovechamiento: Aquellos ingresos que perciba la Ciudad de México por funciones de derecho público y por el uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público distintos de las contribuciones.

III. Centro Generador: Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

IV. Cuotas: Cantidades establecidas en moneda de curso legal, previstas como contraprestación o pago por la prestación de servicios, uso o aprovechamiento de bienes o productos.

V. Indígena: Persona habitante de una unidad social, económica y cultural, asentada en el territorio de la Ciudad de México y reconocida con esa calidad por la Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes de la Ciudad de México.

VI. Madre Soltera: Mujer soltera o divorciada que realiza la crianza de sus hijos menores de 18 años de edad, sin la presencia física, ni el apoyo económico, del padre de su o sus hijos o de cualquier otro varón.

VII. Persona con Discapacidad: Persona con deficiencia o limitación física, mental, intelectual o sensorial, que al interactuar en el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

VIII. Unidad Generadora: Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

IX. Usuario: Comerciantes autorizados dentro de las Áreas de Valor Ambiental en la modalidad de Bosques Urbanos, siempre que acrediten ser adultos mayores, madres solteras, indígenas o personas con discapacidad, que ocupen puestos fijos y semifijos en un espacio de hasta 6.48 metros cuadrados.

**CUARTO.-** Criterios.

I. Ser habitante de la Ciudad de México;

II. Ser comerciante autorizado dentro de Áreas de Valor Ambiental en la modalidad de Bosques Urbanos, de la Ciudad de México;

III. Ocupar un puesto fijo o semifijo de hasta 6.48 metros cuadrados;

IV. Ser adulto mayor, madre soltera, indígena o persona con discapacidad.

**QUINTO.-** Procedimiento.

I. El usuario deberá presentar la solicitud en la ventanilla de trámite que la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, habilite para tales efectos, la cual, deberá ubicarse en Av. Constituyentes S/N 1ra. Sección del Bosque de Chapultepec, Colonia San Miguel Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C. P. 11850 Ciudad de México.

II. La respuesta a la solicitud de reducción será emitida dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes al día de su presentación, con excepción de aquellas solicitudes en las cuales la documentación proporcionada se presume como falsificada y se requiera la validez de la misma ante la autoridad emisora, en estos casos, la respuesta será emitida dentro del plazo que no exceda de treinta días naturales.

III. La Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, podrá negar la reducción cuando el usuario no acredite el cumplimiento de algún requisito, no presente la documentación completa, o de presentarla esta sea falsa. En tal supuesto, se resolverá que se tiene por no presentada dicha solicitud.

IV. Una vez substanciado el trámite correspondiente y de no existir pendiente alguno, deberá remitirse el expediente al archivo, como asunto total y definitivamente concluido, en los casos que proceda.

**SEXTO.-** Mecanismos.

Las solicitudes de reducción de cuotas deberán presentarse mediante escrito libre dirigido a la Titular de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, en su calidad de Unidad Generadora, señalando nombre completo y domicilio para oír y recibir notificaciones, así como el nombre de la persona autorizada para tales efectos y número telefónico, acompañada de la siguiente documentación vigente y requisitos a nombre del posible beneficiario:

I. Documentos de identificación oficial:

- a) Credencial para Votar - original y 1 copia(s), o;
- b) Pasaporte - original y 1 copia(s), o;
- c) Cédula Profesional - original y 1 copia(s), o;
- d) Cartilla del Servicio Militar Nacional - original y 1 copia(s).

II. Documentos para la acreditación de residencia con antigüedad NO mayor a tres meses:

- a) Boleta del Servicio de Agua, o;
- b) Boleta del Impuesto Predial, o;
- c) Estado de cuenta de servicio telefónico fijo.

III. Documentos para la acreditación de personalidad jurídica:

- a) Acto Administrativo que otorgue al usuario el uso o aprovechamiento del espacio o superficie.

IV. Para acreditar la calidad del solicitante, se atenderá a lo siguiente:

- a) Adultos Mayores.
  - i. Acreditar que, a la fecha de la solicitud del beneficio, el solicitante cuenta con sesenta años de edad cumplidos presentando cualquiera de los siguientes documentos:
  - ii. Clave Única de Registro de Población;
  - iii. Acta de Nacimiento;
  - iv. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- b) Madres Solteras.
  - i. Acta de nacimiento del o los hijos menores de 18 años de edad;
  - ii. Clave Única de Registro de Población del o los hijos menores de 18 años de edad;

iii. Cualquier documento que acredite su calidad de madre soltera:

- 1) Acta de divorcio administrativo;
- 2) Acta de Matrimonio con anotación marginal del divorcio;
- 3) Constancia de Inexistencia de Registro de Matrimonio.

c) Personas indígenas.

I. Credencial “Comunidad indígena y pueblos originarios”, expedida por la Secretaría de Pueblos y Barrios Indígenas de la Ciudad de México.

d) Personas con Discapacidad.

i. Credencial para personas con discapacidad emitida por el Sistema Integral para la Familia o el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.

**SÉPTIMO.-** Los mecanismos y requisitos para acceder a la reducción fiscal deberán ser difundidos por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental, a través de los medios que estime permitentes.

**OCTAVO.-** La reducción que se confiere en el presente instrumento se otorgará exclusivamente para las cuotas vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

**NOVENO.-** La interpretación del presente instrumento, para efectos administrativos, corresponderá a la Unidad Generadora. Los aspectos no previstos respecto de la aplicación de los criterios, procedimientos, mecanismos y requisitos serán resueltos por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida observancia y aplicación.

**SEGUNDO.-** El presente instrumento entrará en vigor al momento de su publicación y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 2021.

Dado en la Ciudad de México el día 25 de junio de 2021.

(Firma)

**DRA. MARINA ROBLES GARCÍA**  
**SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO**